

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Demanda: **EXPROPIACIÓN**

Demandante: **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**

Demandados: María Consuelo Vélez Muñoz, Carlos Ariel Vélez Muñoz, José Otoniel Vélez Muñoz, José Israel Vélez Muñoz y Rosalina Rodríguez Vélez, como herederos determinados del señor Jesús Hernán Vélez Muñoz, y demás herederos indeterminados de este último.

Radicado: 17001-31-03-003-2021-00048-00

Se tiene que el abogado Luis Enrique García Alzate aportó los datos de contacto de la señora Claudia Yaneth Loaiza Vélez que le fueron solicitados en auto del 19 de noviembre de 2021.

Considera el Despacho la necesidad de integrar el contradictorio con la señora Claudia Yaneth Loaiza Vélez en aplicación del artículo 61 del Código General del Proceso, habida cuenta que de forma posterior a la iniciación del presente trámite de expropiación fue reconocida como heredera del señor Jesús Hernán Vélez Muñoz ante el Juzgado Sexto de Familia de Manizales.

Sumado a ello, el artículo 87 *ibídem* exige la formulación de la demanda frente a los herederos de la persona cuyo proceso de sucesión haya iniciado y hubiesen sido reconocidos como tales al interior de este.

Recuérdese que mediante auto del 6 de mayo de 2021 se ordenó oficiar al Juzgado Sexto de Familia de Manizales “...para que en el término de **TRES (3) DÍAS**, proceda informar a quiénes se les ha reconocido la calidad de herederos dentro del proceso de sucesión del causante Jesús Hernán Vélez Muñoz, con radicado No. “2019-00417”, célula judicial que en oficio No. 315 del 11 de mayo de la misma anualidad no relacionó a la señora Claudia Yaneth Loaiza Vélez como heredera reconocida.

Sin embargo, en oficio No. 672 del 8 de octubre de 2021 el Juzgado Sexto de Familia de Manizales dio a conocer que la señora Claudia Yaneth Loaiza Vélez ostentaba la calidad de heredera del señor Jesús Hernán Vélez Muñoz, de ahí que se requiere su participación dentro del juicio de expropiación.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: INTEGRAR el contradictorio con la señora **CLAUDIA YANETH LOAIZA VÉLEZ** (C.C. 24.348.479).

SEGUNDO: CORRER traslado del libelo por el término de **TRES (3) DÍAS** a la señora **CLAUDIA YANETH LOAIZA VÉLEZ** (C.C. 24.348.479), advirtiendo que no se podrá proponer excepciones de ninguna clase (CGP, art. 399, num. 5°).

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la señora **CLAUDIA YANETH LOAIZA VÉLEZ** (C.C. 24.348.479), en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, y si fuese necesario, como lo disponen los artículos 292 y 293 *ibídem*.

Parágrafo: Se advierte que la notificación personal de este auto se realizará necesariamente a través del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, para lo cual las recepciones de memoriales ante dicha dependencia se radicarán a través del siguiente enlace: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>.

Se tendrá como dirección de notificaciones judiciales la siguiente: **“Carrera 9 A No. 54 – 59 Barrio Alto Porvenir, Manizales”**.

A la ejecutoria de este auto, el Despacho cargará la documentación necesaria en la plataforma web de dicha dependencia, para tales menesteres.

Corresponderá a la parte actora promover las diligencias de notificación de que trata el presente auto.

CUARTO: Conforme al artículo 61 del Código General del Proceso, el trámite se suspenderá desde que se notifique el presente auto a la señora Claudia Yaneth Loaiza Vélez y hasta que culmine el término de traslado que se le ha concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el

Estado No. 028 del 01/03/2022

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA